

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00162-00.**

De cara a la solicitud de reforma de la demanda presentada, se advierte que la misma no cumple lo previsto en el numeral 1°, del inciso 2° del artículo 93 del Estatuto Procesal, por consiguiente, se NIEGA la reforma de la demanda.

No obstante, revisada nuevamente la demanda y sus anexos, con fundamento en el primer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el canon 286 *ibidem*, se corrigen las providencias adiadas 12 de abril y 3 de mayo de la presente anualidad, toda vez que el deudor de la obligación contenida en el título valor cuyo pago se exige judicialmente es el señor Álvaro Cassiani Gastelbondo.

Por consiguiente, para todos los efectos legales, téngase como demandado a Álvaro Cassiani **Gastelbondo** y no como se había indicado en los referidos autos.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **7 de junio de 2023** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario